



CONVENIO DE CONSULTA DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEMASCALTEPEC, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO", REPRESENTADO POR EL DR. MANUEL ANTONIO PÉREZ CHÁVEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN; Y POR OTRA, EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "COESPO", REPRESENTADO POR SU SECRETARÍA TÉCNICA, LIC. CORALIA MARÍA LUISA VILLEGAS ROMERO; LAS CUALES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DE "EL CENTRO":

- I.1. Que es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura; así como planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar estudios de licenciatura; y, promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
- I.2. Que el Dr. Manuel Antonio Pérez Chávez, ocupa el cargo de Encargado del Despacho de la Dirección del Centro Universitario Temascaltepec de la Universidad Autónoma del Estado de México, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial que lo autoriza suscribir el presente Convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- I.3. Que señala como domicilio, el ubicado en Barrio de Santiago sin número, Temascaltepec, Estado de México.

### II. DE "EL CONSEJO":

- II.1. Que es un organismo público desconcentrado de conformidad con el artículo 1.78 del Título Décimo Tercero del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" mediante el Decreto número 147, con fecha 06 de septiembre de 2010 con Registro Federal de Contribuyentes número GEM850101BJ3.



- II.2. Que entre sus funciones está la de recopilar, clasificar y organizar información documental y bibliográfica relacionada con los programas que coadyuven a los fines del "CONSEJO".
- II.3. Que la Licenciada Coralía María Luisa Villegas Romero es la Secretaria Técnica y por tanto tiene la atribución legal para suscribir el presente Convenio, en términos de lo que establece la fracción VII del artículo 1.79 del Título Décimo Tercero del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.
- II.4. Que cuenta con un acervo bibliográfico con datos estadísticos en materia de población.
- II.5. Que señala como domicilio, el ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón número 1017, Colonia La Merced Alameda, Código Postal 50080, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

### III. DE "LAS PARTES":

Que es su voluntad suscribir el presente Convenio Especifico de Colaboración, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar a las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA

El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases para la realización de un Programa de Préstamo y Consulta Bibliotecaria; así como el acceso al sistema bibliotecario.

### SEGUNDA

"EL CENTRO" y "EL CONSEJO", a través de sus respectivos Centros de Información y Documentación, realizarán mutuamente préstamos bibliotecarios, de acuerdo con los reglamentos de "LAS PARTES" que al interior rigen estos servicios.

### TERCERA

Cada una de "LAS PARTES", es responsable de atender, en forma inmediata, la demanda habitual ejercida por sus lectores. Las solicitudes de préstamo externo deberán limitarse a materiales que registren un uso ocasional y que puedan prestarse sin perjuicio de sus



lectores. El material de uso frecuente requerirá de una programación especial para ser prestado.

#### CUARTA

Los préstamos bibliotecarios se realizarán mediante el formato de solicitud de préstamo interbibliotecario que posee cada institución, no excederán de más de cinco materiales por cada usuario y se atenderán a los lineamientos reglamentarios de cada Institución. El usuario que no devuelva los materiales dentro del plazo señalado, perderá los beneficios establecidos en el presente Convenio

#### QUINTA

“EL CENTRO” y “EL CONSEJO”, a través de sus respectivas bibliotecas, intercambiarán de manera recíproca material bibliográfico editada por “LAS PARTES”, únicamente para su consulta.

#### SEXTA

“LAS PARTES” acuerdan formar una Comisión que se encargara de llevar a cabo la parte operativa del presente Convenio, designando como sus integrantes a las siguientes personas o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

Por “EL CENTRO”: el L.I.A. Jorge Alberto Jiménez Santana, Coordinador de Bibliotecas en el Centro Universitario UAEM Temascaltepec.

Por “EL CONSEJO”: el Pasante de Licenciatura Ulises Chávez Carbajal, Jefe del Departamento de Comunicación en Población.

Esta Comisión deberá reunirse o en su caso comunicarse, con la periodicidad que establezcan, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de “LAS PARTES”. La cual trabajará siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutiveos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de “LAS PARTES”.

#### SÉPTIMA.

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de “LAS PARTES”. En ningún



supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

#### OCTAVA.

“LAS PARTES” acuerdan tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo de este Convenio; ninguna de ellas podrá hacer un uso distinto por ningún medio, ni bajo ninguna circunstancia, salvo por autorización expresa de la contraparte, o por orden judicial expresa, dictada por autoridad competente, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley en la materia.

#### NOVENA.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten “LAS PARTES” y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

#### DÉCIMA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación; los programas que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

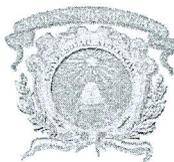
#### DÉCIMA PRIMERA.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

#### DÉCIMA SEGUNDA.

Se podrá dar por terminado anticipadamente este acuerdo por común acuerdo de “LAS PARTES”, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.





Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante Convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

**DÉCIMA TERCERA.**

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal por cualquiera de **"LAS PARTES"**, dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirlo sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial.

Para lo cual, la parte afectada notificará a la parte que faltó a sus obligaciones, el incumplimiento en que ha incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Una vez transcurrido dicho plazo, con o sin la manifestación de la parte incumplida, y si los argumentos no son suficientes para justificar el incumplimiento, la parte afectada podrá rescindir en forma administrativa el convenio o exigir su cumplimiento forzoso.

**DÉCIMA CUARTA.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que el presente acuerdo y los programas que del mismo deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, **"LAS PARTES"** convienen que lo resolverán de común acuerdo.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LOS FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

POR "EL CENTRO"

DR. EN C. ED. MANUEL ANTONIO PÉREZ  
CHÁVEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN

POR "EL CONSEJO"

LIC. CORALIA MARÍA LUISA VILLEGAS  
ROMERO  
SECRETARIA TÉCNICA

